
Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de La Vega, del 5 de octubre de 2012.

Materia: Laboral.

Recurrente: Pollos Veganos, C. por A.

Abogados: Licdos. José Raúl García Vicente, Ángel Medina y Dr. Ulises Cabrera.

TERCERA SALA.

Inadmisibile.

Audiencia pública del 27 de junio de 2018.
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la entidad comercial Pollos Veganos, C. por A., organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social en el Km. 14, de la Autopista Duarte, sección El Pino, Vega-Bona, debidamente representada por el señor Juan Reynaldo Jiminián Salcedo, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 047-0016038-7, domiciliado y residente en la ciudad de La Vega, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de La Vega, el 5 de octubre de 2012, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de La Vega, el 29 de enero de 2013, suscrito por el Dr. Ulises Cabrera y por los Licdos. José Raúl García Vicente, Ángel Medina, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-0117642-8, 048-0004475-4 y 013-0023849-8, respectivamente, abogados de la entidad comercial recurrente, Pollo Veganos, C. por A. y el señor Reynaldo Jiminián Salcedo, mediante el cual proponen el medio de casación que se indica más adelante;

Visto la Resolución núm. 436-2017 dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el 2 de febrero de 2017, mediante la cual declara el defecto del recurrido Christian de Jesús Lora Pacheco;

Que en fecha 31 de enero de 2018, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en sus atribuciones Laborales, integrada por los Jueces: Edgar Hernández Mejía, en funciones de Presidente; Robert C. Placencia Álvarez y Moisés A. Ferrer Landrón, asistidos por la Secretaria General, procedió a celebrar audiencia pública para conocer del presente recurso de casación;

Visto el auto dictado el 25 de junio de 2018 por el magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, conjuntamente con el magistrado Francisco Antonio Ortega Polanco, Juez de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Visto la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda en reclamo de prestaciones laborales, derechos adquiridos y otros accesorios por desahucio, interpuesta por el señor Christian de Jesús Lora Pacheco contra Pollos Veganos, C. por A. y el señor Juan Reynaldo Jiminián Salcedo, el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Vega, dictó el 30 de diciembre de 2011,

una sentencia con el siguiente dispositivo: “Primero: Rechaza el medio de inadmisión por falta de calidad planteado por la parte demandada, empresa Pollos Veganos, C. por A., y el señor Reynaldo Rafael Jiminián Abreu, por improcedente, mal fundado y carente de base legal; Segundo: Declara inadmisibles los documentos depositados por la empresa demandada Pollos Veganos, C. por A., en fecha 19 de abril de 2011, por no respetar el plazo razonable y ser atentatorio al derecho de defensa; Tercero: Acoge como buena y válida, en cuanto a la forma, la demanda en reclamo de prestaciones laborales por desahucio, derechos adquiridos y daños y perjuicios, incoada por el señor Christian de Jesús Lora Pacheco, en perjuicio de la empresa Pollos Veganos, C. por A., y el señor Reynaldo Rafael Jiminián Abreu por haber sido hecha como dispone la ley que rige la materia; Cuarto: En cuanto al fondo: a) declara que entre las partes envueltas en litis señor Christian de Js. Lora Pacheco y la empresa Pollos Veganos, C. por A., existió un contrato de trabajo, cuya modalidad se presume lo fue por tiempo indefinido y cuya causa de ruptura lo fue el desahucio ejercido por el empleador demandado en consecuencia terminado el contrato con responsabilidad para Pollos Veganos, C. por A.; b) Rechaza en todas sus partes la demanda en reclamo de prestaciones laborales por desahucio, derechos adquiridos y daños y perjuicios, incoada por el señor Christian de Js. Lora Pacheco, en perjuicio del señor Reynaldo Rafael Jiminián Abreu por no reposar en prueba legal. Condena al señor Christian de Js. Lora Pacheco, al pago de las costas del procedimiento generadas a dicho co-demandado en ocasión de su infundada acción, ordenando la distracción de las mismas en provecho de los Licdos. Hugo F. Álvarez Pérez y Carlos Francisco Álvarez Martínez, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte; c) Condenar la empresa Pollos Veganos, C. por A., a pagar a favor del señor Christian de Js. Lora Pacheco los valores que se describen a continuación: la suma de RD\$342,266.68 relativa a 28 días de salario ordinario por concepto de preaviso, la suma de RD\$2,884,819.16 relativa a 236 días de salario ordinario por concepto de auxilio de cesantía. La suma de RD\$6,160,800.24 relativa a 504 días de salario ordinario por concepto del artículo 86 del Código de Trabajo, ésto es, a razón de RD\$12,223.81 por cada día de retardo en el pago de la suma a que condena la presente sentencia por concepto de auxilio de cesantía computados desde el 13-08-10 al 30-12-11. La suma de RD\$220,028.58 relativa a 18 días de salario ordinario por concepto de vacaciones del última año laborado. La suma de RD\$169,921.17 por concepto de salario proporcional de Navidad del año 2010, en proporción a 7 meses y 2 días. La suma de RD\$733,428.60 relativa a 60 días de salario ordinario por concepto de las utilidades del último año laborado. La suma de RD\$100,000.00 por concepto de indemnización por violación a la ley de seguridad social, no afiliación al seguro de pensión ni de riesgos laborales. Para un total de RD\$10,611,264.43 teniendo como base un salario promedio mensual de RD\$291,293.43 y una antigüedad de 10 años, 4 meses y 7 días. c) condena a la empresa Pollos Veganos, C. por A., a pagar al Sr. Christian de Js. Lora Pacheco la suma que resultase del cálculo de RD\$12,223.81 por cada día de retardo en el pago de la suma a que condena la presente sentencia por concepto de prestaciones laborales a computarse a partir del tercer día de la notificación de la presente sentencia y hasta tanto sea saldada la deuda antes establecida. d) Ordena que para el pago de las sumas a que condena la presente sentencia se tome en cuenta la variación en el valor de la moneda desde la fecha de la demanda y hasta la fecha en que fue pronunciada la presente sentencia. La variación en el valor de la moneda será determinada por la evolución del índice general de los precios al consumidor elaborado por el Banco Central de la República Dominicana; Quinto: Condena a la empresa Pollos Veganos, C. por A., al pago de las costas del procedimiento ordenándose la distracción de las mismas en provecho de los Licdos. Ruddy Nolasco Santana y Lucila Silverio Minaya, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia objeto de este recurso, cuyo dispositivo reza así: “**Primero:** Se declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por la empresa Pollos Veganos, C. por A., en contra de la sentencia laboral núm. OA00478-11, de fecha treinta (30) de diciembre del año Dos Mil Once (2011), dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Vega, por haberlos realizado conforme con las normas y procedimientos establecidos por la ley que rige la materia; **Segundo:** Se rechaza, el medio de inadmisión, planteado relativo a que sea declarada inadmisibile la demanda incoada por el recurrido, por falta de calidad por no haber existido relación laboral ente la empresa Pollos Veganos, C. por A., y el señor Christian de Jesús Lora Pacheco, por improcedente, mal fundado y carente de base legal; **Tercero:** En cuanto al fondo, se acoge en parte el recurso de apelación interpuesto por la empresa Pollos Veganos, C. por A., en consecuencia, se modifica en parte la sentencia laboral citada precedentemente y se rechaza, la demanda laboral interpuesta por el señor Christian de

*Jesús Lora Pacheco, por no reposar sobre base y prueba legal; **Cuarto:** Se condena al empleador la empresa Pollos Veganos, C. por A., a pagar a favor del trabajador recurrido señor Christian de Jesús Lora Pacheco, los valores que se describen a continuación: a) la suma de Doscientos Veinte Mil Veintiocho Pesos con 58/100 (RD\$220,028.58), relativo a 18 días de salario ordinario por concepto de vacaciones del último año laborado; b) la suma de Ciento Sesenta y Nueve Mil Novecientos Veintiún Pesos con 17/100 (RD\$169,921.17), por concepto del salario proporcional de Navidad del año 2010; c) la suma de Setecientos Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Veintiocho Pesos con 60/00 (RD\$733,428.60), relativo a 60 días de salario ordinario por concepto de las utilidades del último año laborado; y d) la suma de Cien Mil Pesos con 00/100 (RD\$100,000.00) por concepto de indemnización por violación a la ley de Seguridad Social, no afiliación al seguro de pensión ni de riesgos laborales; **Quinto:** Se ordena, que en virtud de lo que establece el artículo 537 del Código de Trabajo, para el pago de las sumas a que condena la presente sentencia, excepto en cuanto al monto de los daños y perjuicios se tome en cuenta la variación en el valor de la moneda durante el tiempo que mediere entre la fecha de la demanda y la fecha en que se pronunció la presente sentencia; la variación en el valor de la moneda será determinada por la evolución del índice general de los precios al consumidor elaborado por el Banco Central de la República Dominicana; **Sexto:** Se compensan las costas del procedimiento, por haber sucumbido respectivamente ambas partes en algunas de sus pretensiones”;*

Considerando, que los recurrentes proponen en su recurso de casación el siguiente medio; **Único Medio:** Desnaturalización de los hechos de la causa, errónea interpretación de las pruebas aportadas al proceso, falta de base legal, violación del artículo 1315 del Código Civil;

Considerando, que esta Sala antes de proceder al conocimiento de los medios de casación planteados por la recurrente, actuando de oficio y como una cuestión esencial y perentoria, entiende que debe examinar, si el objeto del recurso perseguido hace admisible el mismo o si por el contrario se encuentra afectado de una inadmisibilidad ocurrida en el transcurso de su conocimiento por haberse decidido, por otra sentencia, la materialidad del asunto perseguido por el recurrente;

Considerando, que el artículo 1351 del Código Civil establece: “La autoridad de cosa juzgada no tiene lugar sino respecto de lo que ha sido objeto de fallo. Es preciso que la cosa demandada sea la misma; que la demanda se funde sobre la misma causa; que sea entre las mismas partes y formulada por ellas y contra ellas, con la misma cualidad”;

Considerando, que la doctrina establece que “la cosa juzgada es eficaz, tan solo, con relación al juicio concreto en que se ha producido o con relación al estado de cosas (personas, objeto, causa) tenido en cuenta al decidir” (Couture, Eduardo J., Fundamentos del Derecho Procesal Civil, tercera edición, Depalma, pág. 417); en la especie, resulta imperioso examinar la sentencia impugnada a los fines de establecer con precisión cuál es el objeto del hoy recurrente;

Considerando, que del estudio de la sentencia impugnada se advierte, que los jueces del fondo, en el uso soberano de apreciación de las pruebas sometidas a su consideración, establecieron que entre las partes existió un contrato de naturaleza laboral con una actividad de carácter subordinada, lo que tipifica el contrato de trabajo;

Considerando, que mientras se instruía el presente expediente, a los fines de que quedara en estado de ser fallado, esta Tercera Sala, decidió el recurso de casación interpuesto por el señor Christian de Jesús Lora Pacheco en contra de la sentencia impugnada, objeto del presente recurso, dictando la decisión del 24 de junio de 2015, cuya parte dispositiva dice: “Primero: Rechaza el recurso de casación interpuesto por el señor Christian de Jesús Lora Pacheco, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de La Vega, el 5 de octubre del 2012, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; Segundo: Se compensan las costas de procedimiento”;

Considerando, que por haberse decidido en otra sentencia de esta misma sala, la naturaleza, el objeto y la calificación de la demanda, tal y como establecieron los Jueces del fondo, cuestión que indica que al momento de estatuir el presente recurso, ha desaparecido el objeto del mismo, en consecuencia, esta Corte de Casación, actuando de oficio por tratarse de un aspecto sustancial y en aplicación del principio de economía procesal, declara inadmisibile el presente recurso;

Considerando, que cuando un medio es suplido de oficio, las costas pueden ser compensadas;

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile por cosa juzgada, el recurso de casación interpuesto por la sociedad Pollos Veganos, C. por A., en contra de la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de La Vega, el 5 de octubre de 2012, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior al presente fallo;

Segundo: Compensa las costas de procedimiento;

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 27 de junio de 2018, años 175° de la Independencia y 155° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Robert C. Placencia Álvarez y Moisés A. Ferrer Landrón. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.